

PREMIOS NACIONALES DE PERIODISMO

veintidós
CARACTERES

Jacqueline Hott Dagorret
Consuelo Larraín Arroyo
EDITORAS

AGUILAR



UNIVERSIDAD
FINIS TERRAE

Anexo 2

Leyes sobre el Premio Nacional del Periodismo

A principios de la década del 50, era evidente la carencia de un reconocimiento estatal hacia los periodistas chilenos. Desde 1942 existía el Premio Nacional de Literatura, y eran muchas la voces que se alzaban pidiendo que también se destacara públicamente la labor de los hombres de prensa.

El primer antecedente data del 2 de enero de 1953, cuando el Congreso Nacional aprueba la ley 11.470 que crea el Premio Nacional de Periodismo. La normativa tiene su origen en la ley 7.368, del 9 de noviembre de 1942, sobre el Premio Nacional de Literatura y Premio Nacional de Arte. De esta ley, se reemplaza el inciso 2 del artículo 1, a la vez que se traspasan cantidades del Presupuesto de la Nación para tal objeto.

Textualmente, la ley dice: «Créase el Premio Nacional de Periodismo, con tres recompensas que correspondan al Premio Nacional de Crónica, Premio Nacional de Redacción y al Premio Nacional Gráfico, con un total de cuatrocientos mil pesos que serán distribuidos por iguales partes entre las tres recompensas. Estos premios serán otorgados por un jurado compuesto por el Presidente del Senado, el Rector de la Universidad de Chile y un representante de los Círculos de Periodistas de Santiago, Valparaíso y Concepción»

El 30 de diciembre de 1953 firman la ley el Presidente de la República, Carlos Ibáñez del Campo, y el ministro de Hacienda y Economía, Guillermo del Pedregal. Al día siguiente y tras su publicación en el Diario Oficial, la ley entra en vigencia.

Al año siguiente, 1954, Rafael Maluenda en Redacción, Luis Hernández Parker en Crónica y Luis Aspee en Fotografía, se convierten en los primeros periodistas en recibir el Premio Nacional de Periodismo.

NUEVA CATEGORÍA: DIBUJO PERIODÍSTICO

Hasta 1964 la ley no sufre modificaciones. El 30 de junio de ese año, con la firma del Presidente de la República, Jorge Alessandri, la ley 15.600 agrega al Premio

Nacional de Periodismo una cuarta categoría —el Dibujo Periodístico, que ese año recae en Jorge Délano, *Coke*— y eleva la suma de cuatrocientos mil pesos a seis mil escudos a dividirse por partes iguales. (Hay que recordar que el peso, al ser devaluado a principios de la década del 60, había cambiado a escudos, con una equivalencia de mil a uno. Es decir, el premio resultaba ser igual a seis millones de pesos antiguos).

Establece, además, que los galardonados deben pertenecer al Registro del Colegio Nacional de Periodistas y que al menos una de las recompensas debe recaer en un periodista que trabaje fuera de la provincia de Santiago.

Al jurado se añade el Presidente Regional de los Colegios Nacionales de Antofagasta y Osorno (además de los de Santiago, Valparaíso y Concepción) y el presidente del Círculo de Periodistas de Santiago.

Cuatro años más tarde —en 1968— la ley 16.746 eleva el monto del premio de seis mil escudos a veinte mil.

LA MODIFICACIÓN DE 1972: BIANUAL Y PENSIÓN VITALICIA

El año 1972 trae una importante novedad para los galardonados con los Premios Nacionales. En su artículo 7, la ley 17.595, publicada el 8 de enero de 1972 en el Diario Oficial y firmada por el presidente Salvador Allende y el ministro de Educación Mario Astorga, estipula que el premio llevará como anexo el derecho del agraciado de percibir —además de la suma de veinte mil escudos correspondientes al premio— una pensión vitalicia de ocho sueldos vitales mensuales, escala A del departamento de Santiago, la que percibirá después de que acredite haber cumplido los 45 años de edad. En caso de fallecimiento del beneficiario de la pensión vitalicia, antes o después de haber cumplido los 45 años de edad a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a continuar percibiendo esta pensión su cónyuge y sus hijos menores, repartiéndose el monto en la forma que fije el reglamento.

Otro cambio es el que establece que los premios se otorgarán cada dos años (reglamentación válida para todos los Premios Nacionales), siempre con cuatro recompensas en las menciones de Redacción, Crónica, Gráfica y Dibujo Periodístico. Mantiene la disposición de que los premiados deberán pertenecer al Colegio Nacional de Periodistas, y que por lo menos una de las recompensas, necesariamente, deberá recaer en un periodista que trabaje fuera de la provincia de Santiago.

El jurado sigue compuesto por los presidentes de ambas ramas del Congreso Nacional, el Rector de la Universidad de Chile, el presidente del Colegio Nacional de Periodistas, los presidentes regionales de dicho Colegio en Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Osorno, y el presidente del Círculo de Periodistas de Santiago.

LOS CAMBIOS DE LA JUNTA MILITAR

De acuerdo con lo establecido, correspondía otorgar los premios el año 1974. Sin embargo, el gobierno militar modificó totalmente la ley de Premios Nacionales a través del DFL N° 681, publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 1974, con las firmas de Augusto Pinochet Ugarte, José T. Merino Castro, Gustavo Leigh Guzmán y César Mendoza Durán, además de Hugo Castro y Jorge Cauas, en sus calidades de ministro de Educación y de Hacienda, respectivamente. A las tradicionales menciones de Literatura, Arte, Ciencia y Periodismo se agregaba Historia. Con respecto al Premio de Periodismo, la nueva normativa establecía que seguiría siendo bianual, pero que sería «único y selectivo» en las cuatro menciones (redacción, crónica, reportaje gráfico y dibujo periodístico), propendiendo a la alternancia en las menciones sin que ello implicara una obligación para el jurado. Los premiados recibirían un diploma, una suma equivalente a 50 sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago y una pensión vitalicia de 8 sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, a pagarse mensualmente a contar del 1° de enero del año siguiente al otorgamiento. La pensión vitalicia sería compatible, en su totalidad, con cualquier otra pensión o remuneración que el beneficiario percibiera o pueda percibir en el futuro.

El jurado, a su vez, sufría algunas modificaciones: lo presidiría el ministro de Educación y estaría integrado por el Presidente del Colegio Nacional de Periodistas, un representante de los Consejos Regionales de dicho colegio, un representante de la Sociedad de Escritores de Chile y uno del Consejo de Rectores, elegido entre los cate-

dráticos de las Escuelas de Artes de la Comunicación o Escuelas de Periodismo. Se eliminaba así la participación del rector de la Universidad de Chile como miembro del jurado.

Se establecía asimismo que los candidatos deberían ser propuestos por:

- a.- Instituciones de reconocida solvencia intelectual en la materia.
- b.- Tres o más personas agraciadas con el premio respectivo.
- c.- Las facultades universitarias pertinentes.

Las propuestas debían formularse mediante un informe documentado de méritos entregado en la Secretaría del Instituto Chile con tres meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que debiera conferirse el galardón.

LA LEY ESTABLECÍA, ADEMÁS, ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Las personas actualmente acreedoras a la pensión vitalicia derivada del otorgamiento de un premio nacional continuarán percibiendo sin la limitación a que se refería el artículo 8 de la ley 17.595 (es decir, no se deducirán las rentas que por concepto de pensiones o remuneraciones imponibles en algún instituto previsional, perciba el agraciado).

Se establece también que en los años pares se concederán los Premios Nacionales de Literatura, Arte, Historia y Arte, facultándose al jurado a reunirse con el objeto de discernir los premios entre el 4 y el 15 de noviembre y emitir su fallo a más tardar el 2 de diciembre.

En los años impares, en tanto, se otorgarán los Premios Nacionales de Ciencias y de Periodismo. Eso explica el que no hubiera agraciados desde 1972 —año en que fueron premiados Emilio Filippi (redacción), Hugo Goldsack (crónica), Enrique Muñoz Armijo (fotografía) y Enrique Melchers (dibujo periodístico)— hasta 1975, cuando el galardonado fue Arturo Fontaine Aldunate.

Durante el lapso que rigió esta ley fue el Instituto de Chile el organismo encargado de recopilar los antecedentes de postulación al premio. En esta institución se colegaban todas las academias intelectuales de Chile.

LA REFORMA DE 1978

En 1978 la Junta Militar con la firma del Ministro de Educación, Luis Neumann, redactó el Decreto Ley N° 2.369, en el que el monto del premio se establecía en pesos y ascendía a \$370.500; la pensión vitalicia quedó

fijada en \$15.900 y ambos montos irían variando según el Índice de Precios al Consumidor.

PERIODISMO AUDIOVISUAL

El 22 de agosto de 1986 la Junta Militar, presidida por Augusto Pinochet e integrada por José T. Merino, Fernando Matthei, Rodolfo Stange y Julio Canessa, con Sergio Gaete como ministro de Educación, aprobó una nueva legislación referente a los Premios Nacionales. Respecto al Premio Nacional de Periodismo, se elimina el concepto de «mención» y se incorpora el de «periodismo audiovisual», como lo señala el párrafo que reemplazó el artículo 6° por el siguiente: «El Premio Nacional de Periodismo se otorgará cada dos años, en forma indivisible, al periodista chileno que se haya destacado por su aporte significativo al periodismo escrito o audiovisual, o en cualquier medio de comunicación o de expresión periodística». Además, «se propenderá, sin que ello signifique una obligación para el jurado, a que los premios establecidos en esta ley se confieran alternativamente dentro de las distintas especialidades o áreas que comprenden cada una de ellas».

El jurado seguiría presidido por el ministro de Educación Pública, y se incorporaban el presidente del Instituto de Chile; el presidente de la Academia de Ciencias Sociales; un decano o ex decano de la Facultad de Letras de la cual dependan las Escuelas de Periodismo y un director o ex director de las Escuelas de Periodismo de alguna de las universidades del Estado o reconocidas por éste. Estos dos últimos representantes serán designados por el Consejo de Rectores. Se eliminan así los representantes de los Colegios de Periodistas y el representante de la Sech.

Respecto de la sesión en que el jurado determine el premio, ésta deberá contar con la asistencia de los dos tercios de sus miembros. El acuerdo respectivo se adoptará por simple mayoría. En caso de empate, el presidente del jurado dirimirá.

La ley mantenía la obligación de que los candidatos debían ser propuestos por «instituciones de notoria solvencia intelectual en la materia; tres o más personas que hayan sido agraciadas con el premio respectivo en la misma especialidad; o las facultades universitarias pertinentes».

Asimismo, las propuestas se formularían mediante un informe documentado de méritos entregado en la Secretaría del Instituto de Chile durante el mes de mayo del año en que deba conferirse el galardón. Cada una de las

instituciones, el conjunto de personas y cada una de las facultades universitarias a que se refiere el párrafo anterior no podrían proponer más de un candidato a la especialidad.

Dos años después, el presidente Augusto Pinochet, a través del DFL del 11 de mayo de 1988 refunde, coordina y sistematiza las normas que rigen los Premios Nacionales. Se establecen los plazos de postulación y deliberaciones del jurado y se reajustan los montos de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor.

LEY ACTUAL

En 1991, el gobierno de Patricio Aylwin y el ministro de Educación de entonces, Ricardo Lagos, modificó el DFL del 11 de mayo de 1988. La ley número 19.169 del 26 de septiembre de 1992 —que rige hasta hoy— estipula que serán once los Premios Nacionales: Literatura, Historia, Periodismo, Ciencias Exactas, Ciencias Naturales, Ciencias Aplicadas y Tecnológicas, Ciencias de la Educación, Artes Plásticas, Artes Musicales, Artes de la Representación y Audiovisuales, Humanidades y Ciencias Sociales.

Interesante es destacar que la ley establece que «en forma excepcional, el galardón podrá ser otorgado a una persona extranjera de larga residencia en Chile y cuya obra científica o creativa se haya desarrollado en el país y signifique un aporte de excelencia y relevancia a la ciencia, la cultura o el arte nacionales».

El premio seguiría siendo conferido cada dos años y en forma indivisible. «No obstante; el jurado, por la unanimidad de sus miembros, en casos calificados podrá asignar el premio conjuntamente a dos o más personas que hayan constituido un equipo de trabajo en forma tal que sea difícil o injusto atribuirlo a sólo uno de ellos por ser de mérito colectivo, o excluirlo de él, por haber realizado en conjunto una obra excepcional. En tal caso corresponderá al jurado, por la misma unanimidad, determinar la proporción o forma en que cada premiado participará de los beneficios económicos que el galardón contempla».

Una importante modificación es la que elimina la obligatoriedad de un informe de méritos; cualquier persona natural puede postular a la obtención del premio, indistintamente de que cualquier institución pudiese postular su nombre como propio.

Los premios se otorgarán en número de cinco y seis cada año, respectivamente, según la siguiente alternancia: en los años pares, los Premios de Literatura, de Ciencias

Naturales, de Ciencias Aplicadas y Tecnológicas, de Historia y de Artes Musicales; en los años impares, los Premios de Periodismo, de Ciencias Exactas, de Ciencias de la Educación, de Artes Plásticas, de Artes de la Representación y Audiovisuales y de Humanidades y Ciencias Sociales.

La composición del jurado también cambia significativamente: los miembros se reducen a cinco y se reincorpora al rector de la Universidad de Chile, que había sido marginado desde 1974, cuando la Junta Militar cambió la legislación. Así, el jurado queda compuesto por el ministro de Educación, el rector de la Universidad de Chile —quienes podrán delegar su representación— y el último galardonado con el Premio (de no existir éste, el jurado faltante será designado por los demás miembros del respectivo jurado). A ellos se suman el representante del Consejo de Rectores, elegido entre el resto de las universidades integrantes que impartan la carrera de periodismo, y el presidente del Instituto de Chile.

Se determina que el jurado podrá declarar desiertos los premios que establece esta ley, sin expresión de causa. También se lo declara soberano en la selección de postulantes.

Reunidos separadamente, cada miembro del jurado deliberará con entera libertad y procederá a elegir de entre sus miembros a un presidente y a un secretario que actuará como ministro de fe. Los jurados serán conocidos en el mes de julio de cada año, deberán reunirse durante el mes de agosto del año en que corresponda discernir el premio y emitirán su fallo en el plazo máximo de treinta días a contar de su constitución.

La sesión en que el jurado determine el premio deberá contar con la asistencia de, a lo menos, los dos tercios de sus miembros y el acuerdo respectivo se adoptará por simple mayoría, votando el ministro de Educación, una vez

que hayan emitido sus votos los restantes miembros del jurado. En caso de empate, dirimirá el presidente del jurado.

Las deliberaciones del jurado serán confidenciales, como asimismo la información que hayan tenido a la vista para discernir los respectivos premios. El fallo deberá ser fundado, destacando los méritos intelectuales de los agraciados y la trascendencia de su obra.

La pensión vitalicia se pagará mensualmente a contar del 1º de enero del año siguiente al del otorgamiento del premio y estará sujeta a las normas tributarias vigentes. La pensión vitalicia será compatible, en su totalidad, con cualquier otra remuneración que el beneficiario perciba o pueda percibir en el futuro.

Cada premio nacional establecido en esta ley comprende los siguientes galardones:

1.- Un diploma.

2.- Una suma ascendente a \$6.562.457, cantidad que se reajustará anualmente a contar del año 1993, en el porcentaje correspondiente a la variación del IPC experimentada durante un año calendario anterior.

3.- Una pensión vitalicia mensual que, a partir del 1º de enero de 1991, será equivalente a 20 Unidades Tributarias Mensuales, calculadas según el valor que dicha unidad tenga el mes de enero de cada año, y cuyo monto se mantendrá sin variación durante todo el año, tanto para los actuales beneficiados de estas pensiones como para los futuros galardonados.

En caso de fallecimiento del beneficiario de la pensión vitalicia, tendrán derecho a continuar percibiendo esta pensión su cónyuge sobreviviente y sus hijos menores, en la proporción de un 50% para el cónyuge y el otro 50% para los hijos menores.